



RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, COMPRENSIVA DE LOS NÚMEROS DEL 2346/2018 AL NÚMERO 2395/2018, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

DECRETO N 2346/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Autorizar el fraccionamiento solicitado por el interesado en la forma, cuantía y plazos siguientes:

| VENCIMIENTO | PRINCIPAL | INTERESES | TOTAL |
|---------------------|-----------|-----------|------------------------|
| 05/11/2018 | 170,77 € | 0,23 € | 171,00 € |
| 05/02/2019 | 169,18 € | 1,82 € | 171,00 € |
| 05/05/2019 | 167,66 € | 3,34 € | 171,00 € |
| 05/08/2019 | 164,89 € | 4,84 € | 169,73 € |
| <u>TOTAL</u> | | | <u>682,73 €</u> |

Segundo.- Aprobar la liquidación, por importe total de 10,23 euros en concepto de intereses de demora, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.5 de la Ley General Tributaria y el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- En el supuesto de que durante la vigencia de este fraccionamiento, el obligado al pago resultare acreedor de la Hacienda Local, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda fraccionada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación, para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

Cuarto.- De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del periodo ejecutivo.

Quinto.- El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes, se realizará mediante domiciliación en el IBAN designado por el interesado que consta en el expediente.

Sexto.- Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos. En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente decreto deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtúa la vigencia del decreto.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 2347/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Autorizar el fraccionamiento solicitado por la interesada en la forma, cuantía y plazos siguientes:

| VENCIMIENTO | PRINCIPAL | INTERESES | TOTAL |
|---------------------|-----------|-----------|--------------------------|
| 05/11/2018 | 251,66 € | 0,34 € | 252,00 € |
| 05/02/2019 | 249,31 € | 2,69 € | 252,00 € |
| 05/05/2019 | 247,07 € | 4,93 € | 252,00 € |
| 05/08/2019 | 241,93 € | 7,10 € | 249,03 € |
| <u>TOTAL</u> | | | <u>1.005,03 €</u> |

Segundo.- Aprobar la liquidación, por importe total de 15,06 euros en concepto de intereses de demora, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.5 de la Ley General Tributaria y el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- En el supuesto de que durante la vigencia de este fraccionamiento, el obligado al pago resultare acreedor de la Hacienda Local, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda fraccionada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación, para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

Cuarto.- De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del periodo ejecutivo.

Quinto.- El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes, se realizará mediante domiciliación en el IBAN designado por el interesado que consta en el expediente.

Sexto.- Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos. En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente decreto deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtúa la vigencia del decreto.



Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N° 2348/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Estimar el recurso de reposición, por no haberse ratificado el agente en la denuncia, dejando sin efecto el decreto sancionador nº 2364/2017 de fecha 02/11/2017.

Segundo.- Que se comunique la presente resolución a los Servicios Municipales de Intervención, y se notifique al infractor, con indicación de los recursos que procedan.

DECRETO N° 2349/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Que se inicie el procedimiento de compensación de oficio del crédito que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene reconocido a su favor, por importe de 17.300,00 euros, con la deuda que se detalla en el Anexo II “Deuda a Compensar”, que la Comunidad Autónoma mantiene con este Ayuntamiento, y que figura en el correspondiente expediente.

Segundo.- Notifíquese el inicio del procedimiento de compensación de oficio a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concediéndole un plazo de quince días para efectuar alegaciones.

DECRETO N° 2350/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de la parte proporcional de lo pagado en el recibo 1746106, presentada por el interesado, por extemporánea.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 2351/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra el Decreto 1167/2018, de 18 de mayo, desestimatorio de solicitud de anulación de los recibos 1488253 y 1588035, en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicios 2016 y 2017, puesto que es el sujeto pasivo y obligado tributario del impuesto.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N 2352/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento de derivación de responsabilidad contra la mercantil interesada, e indicada en la parte expositiva del presente informe, en su condición de adquirente de bienes afectos al pago de la deuda, y una vez que consta la declaración de insolvencia de la cotitular de la finca, como responsable solidaria, efectuada por Decreto de Alcaldía número 2.302, de fecha 19 de septiembre de 2018 y del deudor tributario, efectuada por Decreto de Alcaldía número 553, de fecha 7 de marzo de 2017.

Segundo.- Anular los recibos números 1229077, 1229076, 1325876, 1325875, 1472237, 1472236 y 1537078 fracción 2, por importe total principal de 6.156,68 euros, siendo el desglose de los recibos el que sigue a continuación:

| NÚMERO RECIBO | CONCEPTO TRIBUTARIO | EJERCICIOS | I. PRINCIPAL |
|-----------------|---------------------|------------|--------------|
| 1229077 | IBIU | 2014 | 610,98 |
| 1229076 | IBIU | 2014 | 849,08 |
| 1325876 | IBIU | 2015 | 557,82 |
| 1325875 | IBIU | 2015 | 775,21 |
| 1472237 | IBIU | 2016 | 557,82 |
| 1472236 | IBIU | 2016 | 775,21 |
| 1537078 frac. 2 | IIVT | 2016 | 2.030,56 |

Tercero.- Que se comunique el presente decreto a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 2353/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Proceder al nombramiento interino de la interesada indicada en la parte expositiva de esta disposición, con la categoría de Auxiliar Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Por un período de tiempo comprendido entre el 25 de septiembre de 2018 y permaneciendo en su cargo hasta la reincorporación de la funcionaria de carrera sustituida.

2.- La funcionaria nombrada cesará con la reincorporación de la titular del puesto.



3.- Para el desempeño de las funciones de carácter urgente e inaplazable señaladas y justificadas por la Técnico de Educación y por la Concejalía de Educación y Sanidad.

Segundo.- Que se notifique el presente Decreto a la interesada y se comunique al Negociado de Recursos Humanos y a la Concejalía de Educación y Sanidad, a los efectos de su ejecución.

DECRETO N° 2354/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la lista de “**PROFESOR DE CONSERVATORIO, especialidad TROMPA 081-PCTR**”.

Segundo.- La Comisión de Selección queda integrada según se aprobó en el Decreto de Alcaldía número 659/17, y se publicó mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 68, de 23 de marzo de 2017, rectificado mediante Decreto de Alcaldía número 778/17 y publicado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 78, de 4 de abril.

Tercero.- Determinar como fecha para la realización de la prueba práctica, el día 4 de octubre de 2018, a las 11:00 horas, en el Conservatorio Profesional de Música de San Javier, sito en Avenida de la Aviación Española, s/n, junto al Parque Almansa de San Javier Conservatorio Profesional de Música de San Javier, sito en Avenida de la Aviación Española, s/n, junto al Parque Almansa de San Javier. El ejercicio consistirá en la simulación de la impartición de una clase en base a un supuesto didáctico que propondrá la Comisión de Selección, sobre las Enseñanzas Profesionales de Música en la especialidad de la lista. El Tribunal formulará diversas cuestiones relacionadas con el ejercicio. Se valorará principalmente la capacidad pedagógica del aspirante.

DECRETO N° 2355/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iniciar los siguientes expedientes sancionadores:

| Nº Expediente | Fecha | Agente Denunciante | Precepto Infringido | Gravedad | Importe | Puntos |
|-----------------|------------|--------------------|---------------------|----------|---------|--------|
| 2018-D-00000115 | 21/06/2018 | B82630J | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000116 | 21/06/2018 | P11757Z | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000117 | 23/06/2018 | N13064W | RGC 092 1 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000118 | 23/06/2018 | N13064W | RGC 152 - 5B | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000119 | 29/06/2018 | C12007P | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000120 | 01/07/2018 | I79920N | RGC 091 2 11 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000121 | 01/07/2018 | H96114A | RGC 117 1 01 | GRAVE | 200 | 3 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------|----------------|-------|-----|---|
| 2018-D-00000122 | 02/07/2018 | P11757Z | RGC 117 01 01 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000123 | 02/07/2018 | I15495B | RGC 018 2 02 | GRAVE | 200 | 3 |
| 2018-D-00000124 | 04/07/2018 | A87152V | RGC 094 2-A 5R | GRAVE | 200 | 0 |
| | | | | MUY | | |
| 2018-D-00000125 | 09/07/2018 | T99074V | RGC 003 1 02 | GRAVE | 500 | 6 |
| 2018-D-00000126 | 09/07/2018 | Z40796D | RGC 143 01 01 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000127 | 04/07/2018 | A84867R | RGC 094 2-A 5R | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000128 | 06/07/2018 | R03728P | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000129 | 06/07/2018 | P11757Z | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000130 | 07/07/2018 | I15495B | RGC 018 2 02 | GRAVE | 200 | 3 |
| 2018-D-00000131 | 11/07/2018 | R03728P | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000132 | 11/07/2018 | R03728P | RGC 143 01 01 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000133 | 14/07/2018 | X49488K | RGC 171 - 5A | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000134 | 13/07/2018 | M35683P | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000135 | 13/07/2018 | M35683P | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000136 | 13/07/2018 | M35683P | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000138 | 17/07/2018 | H96114A | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000139 | 18/07/2018 | H96114A | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000140 | 18/07/2018 | H96114A | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-D-00000141 | 19/07/2018 | N00495K | RGV 019 1 5C | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-D-00000142 | 23/07/2018 | U66617U | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00153370 | 04/08/2018 | 3530 | RGC 171 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00153872 | 03/08/2018 | 3558 | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00159752 | 06/08/2018 | 3563 | RGC 171 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00159753 | 06/08/2018 | 3563 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00163015 | 20/07/2018 | 3571 | RGC 091 2 16 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00163016 | 20/07/2018 | 3571 | RGC 091 2 16 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00163018 | 02/08/2018 | 3571 | RGC 146 - 5A | GRAVE | 200 | 4 |
| 2018-M-00165546 | 22/07/2018 | 3563 | RGC 124 1 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00165547 | 22/07/2018 | 3563 | RGC 124 1 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00165548 | 25/07/2018 | 3563 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00165550 | 29/07/2018 | 3563 | RGC 094 2 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00165643 | 01/08/2018 | 3582 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00165644 | 05/08/2018 | 3587 | RGC 094 2 16 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00165645 | 05/08/2018 | 3582 | RGC 155 - 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00165646 | 05/08/2018 | 3582 | RGC 155 - 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00166215 | 01/08/2018 | 3558 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00167454 | 11/07/2018 | 3585 | RGC 094 2-C 5U | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00167455 | 20/07/2018 | 3585 | RGC 094 2 13 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00167525 | 24/07/2018 | 3546 | RGC 143 1 01 | GRAVE | 200 | 4 |
| 2018-M-00168105 | 20/07/2018 | 3533 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00168107 | 27/07/2018 | 3533 | RGC 094 2 05 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00168108 | 27/07/2018 | 3533 | RGC 094 2 05 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00169122 | 13/07/2018 | 3557 | RGC 091 2 13 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00169292 | 11/07/2018 | 3561 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169297 | 05/08/2018 | 3561 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169298 | 05/08/2018 | 3561 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169547 | 26/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 09 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00169550 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169886 | 22/07/2018 | 3539 | RGC 091 2 15 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00169887 | 24/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169889 | 28/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169891 | 28/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169892 | 29/07/2018 | 3534 | RGC 171 0 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169894 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169895 | 29/07/2018 | 3534 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------|----------------|-------|-----|---|
| 2018-M-00169896 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169897 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169898 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00169899 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170336 | 13/07/2018 | 3567 | RGC 091 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170337 | 14/07/2018 | 3567 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170338 | 14/07/2018 | 3567 | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170339 | 25/07/2018 | 3567 | RGC 094 2 12 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170340 | 05/08/2018 | 3567 | OC 038 0 05 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170341 | 27/07/2018 | 3567 | RGC 003 1 5D | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170342 | 05/08/2018 | 3567 | RGC 171 0 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170362 | 28/07/2018 | 3578 | RGC 170 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170365 | 31/07/2018 | 3578 | RGC 170 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170391 | 30/07/2018 | 3559 | RGC 151 2 02 | GRAVE | 200 | 4 |
| 2018-M-00170589 | 25/07/2017 | 3552 | RGC 171 0 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170590 | 31/07/2018 | 3552 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170612 | 04/08/2018 | 3586 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00170614 | 04/08/2018 | 3586 | RGC 094 2 12 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170664 | 10/07/2018 | 3517 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170709 | 20/07/2018 | 3565 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170710 | 20/07/2018 | 3565 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170711 | 20/07/2018 | 3565 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170787 | 22/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170788 | 25/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170789 | 25/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170793 | 25/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170795 | 28/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170797 | 28/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00170860 | 25/07/2018 | 3576 | RGC 117 1 01 | GRAVE | 200 | 3 |
| | | | | MUY | | |
| 2018-M-00170862 | 03/08/2018 | 3576 | RGC 020 1 5E | GRAVE | 500 | 4 |
| 2018-M-00170863 | 06/08/2018 | 3576 | RGC 094 2-A 5H | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171094 | 18/07/2018 | 3543 | RGC 154 00 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171095 | 18/07/2018 | 3543 | RGC 154 00 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171096 | 22/07/2018 | 3543 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171098 | 22/07/2018 | 3543 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171100 | 25/07/2018 | 3543 | RGC 094 2 05 | GRAVE | 200 | 0 |
| | | | | MUY | | |
| 2018-M-00171106 | 22/07/2018 | 3560 | RGC 003 1 02 | GRAVE | 500 | 6 |
| 2018-M-00171108 | 05/08/2018 | 3560 | RGC 091 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171152 | 11/07/2018 | 3575 | RGC 094 2 35 | LEVE | 75 | 0 |
| 2018-M-00171153 | 14/07/2018 | 3575 | RGC 003 1 01 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171155 | 16/07/2018 | 3575 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171157 | 05/08/2018 | 3575 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171159 | 05/08/2018 | 3575 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171161 | 05/08/2018 | 3575 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171162 | 05/08/2018 | 3575 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171181 | 15/07/2018 | 3568 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171182 | 20/07/2018 | 3568 | RGC 094 2 21 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171286 | 15/07/2018 | 3569 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171287 | 02/08/2018 | 3569 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171330 | 22/07/2018 | 3565 | RGC 091 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171332 | 22/07/2018 | 3565 | RGC 091 2 09 | GRAVE | 200 | 0 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------|---------------|-------|-----|---|
| 2018-M-00171337 | 06/08/2018 | 3565 | RGC 091 2 07 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171446 | 21/07/2018 | 3572 | RGC 091 2 13 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171447 | 05/08/2018 | 3572 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171578 | 20/07/2018 | 3573 | RGC 146 - 5A | GRAVE | 200 | 4 |
| 2018-M-00171611 | 18/07/2018 | 3523 | RGC 154 00 07 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171613 | 22/07/2018 | 3523 | RGC 094 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171614 | 28/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171615 | 28/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171616 | 28/07/2018 | 3534 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171617 | 28/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171621 | 29/07/2018 | 3539 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171625 | 06/08/2018 | 3539 | RGC 152 - 5D | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171637 | 25/07/2018 | 3581 | RGC 171 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171639 | 26/07/2018 | 3581 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171642 | 23/07/2018 | 3576 | RGC 091 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171643 | 28/07/2018 | 3576 | RGC 171 0 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171664 | 14/07/2018 | 3564 | RGC 094 2 17 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00171666 | 28/07/2018 | 3564 | RGC 117 1 01 | GRAVE | 200 | 3 |
| 2018-M-00171668 | 06/08/2018 | 3564 | RGC 171 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171835 | 04/08/2018 | 3552 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171836 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171837 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171838 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171839 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171841 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171843 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171845 | 05/08/2018 | 3584 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171846 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171847 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171849 | 05/08/2018 | 3554 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171916 | 12/07/2018 | 3531 | RGC 091 2 10 | LEVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171918 | 12/07/2018 | 3531 | RGC 094 2 21 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171919 | 20/07/2018 | 3531 | RGC 117 1 01 | GRAVE | 200 | 3 |
| | | | | MUY | | |
| 2018-M-00171921 | 28/07/2018 | 3531 | RGC 003 01 02 | GRAVE | 500 | 0 |
| 2018-M-00171923 | 04/08/2018 | 3531 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171924 | 04/08/2018 | 3531 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171925 | 04/08/2018 | 3531 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171972 | 13/07/2018 | 3514 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171973 | 28/07/2018 | 3514 | RGC 094 2 28 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171974 | 02/08/2018 | 3514 | RGC 094 2 25 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171975 | 03/08/2018 | 3514 | RGC 094 2 25 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171981 | 28/07/2018 | 3532 | RGC 094 2 21 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171982 | 29/07/2018 | 3532 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00171984 | 05/08/2018 | 3532 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171987 | 05/08/2018 | 3532 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00171989 | 05/08/2018 | 3532 | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172032 | 27/07/2018 | 3553 | RGC 079 1 05 | GRAVE | 200 | 3 |
| 2018-M-00172105 | 20/07/2018 | 3551 | RGC 091 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172112 | 19/07/2018 | 3551 | RGC 171 0 03 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172115 | 03/08/2018 | 3551 | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172160 | 18/07/2018 | 3589 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172164 | 18/07/2018 | 3589 | RGC 094 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172168 | 20/07/2018 | 3589 | RGC 094 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172171 | 21/07/2018 | 3589 | RGC 152 0 01 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172172 | 21/07/2018 | 3589 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |



| | | | | | | |
|-----------------|------------|------|----------------|-------|-----|---|
| 2018-M-00172174 | 01/08/2018 | 3589 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172304 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172305 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172307 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172308 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 094 2 09 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172309 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 154 0 07 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172311 | 29/07/2018 | 3528 | RGC 171 0 01 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172312 | 04/08/2018 | 3528 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172501 | 22/07/2018 | 3548 | RGC 094 2 08 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172502 | 24/07/2018 | 3548 | RGC 094 2-F 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172503 | 24/07/2018 | 3548 | RGC 091 2 16 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172505 | 24/07/2018 | 3548 | RGC 154 0 06 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172526 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172527 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172528 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172529 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172530 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172532 | 29/07/2018 | 3537 | RGC 094 2 09 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172587 | 23/07/2018 | 3580 | RGC 094 2 29 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172601 | 03/08/2018 | 3589 | RGC 151 2 2 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172602 | 04/08/2018 | 3589 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172604 | 04/08/2018 | 3589 | RGC 091 2 5G | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172605 | 04/08/2018 | 3566 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172606 | 04/08/2018 | 3566 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172629 | 20/07/2018 | 3538 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172630 | 01/08/2018 | 3538 | RGC 154 0 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172631 | 05/08/2018 | 3538 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172632 | 05/08/2018 | 3538 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172633 | 06/08/2018 | 3538 | RGC 094 2 22 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172652 | 04/08/2018 | 3558 | RGC 018 2 02 | GRAVE | 200 | 3 |
| 2018-M-00172653 | 05/08/2018 | 3558 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172654 | 05/08/2018 | 3558 | RGC 094 2 14 | LEVE | 80 | 0 |
| 2018-M-00172676 | 04/08/2018 | 3520 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172681 | 04/08/2018 | 3520 | RGC 094 2 12 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172683 | 04/08/2018 | 3520 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172701 | 04/08/2018 | 3546 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172726 | 04/08/2018 | 3572 | RGC 094 2 11 | LEVE | 90 | 0 |
| 2018-M-00172851 | 06/08/2018 | 3576 | RGC 143 1 01 | GRAVE | 200 | 4 |
| 2018-M-00172852 | 07/08/2018 | 3576 | RGC 094 2 15 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00172853 | 05/08/2018 | 3576 | RGC 168 - 5A | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00174053 | 05/08/2018 | 3543 | RGC 091 2 06 | GRAVE | 200 | 0 |
| 2018-M-00170361 | 28/07/2018 | 3578 | RGC 170 0 5C | LEVE | 80 | 0 |

Segundo.- Designar instructora y Secretario de dichos expedientes a los funcionarios indicados en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.- Los denunciados podrán presentar alegaciones en el plazo de veinte días, a contar desde la notificación del presente decreto, para manifestar todo cuanto consideren conveniente para la defensa de sus derechos y proponer las pruebas que consideren oportunas,

mediante escrito dirigido a esta Concejalía indicando número de expediente o Boletín de denuncia, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

Cuarto.- Se advierte a los interesados que una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia a los mismos por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por ellos, la instructora elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte las resoluciones que procedan.

Quinto.- Los titulares de los vehículos tienen el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumplieren esta obligación sin causa justificada, podrán ser sancionados con multas del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

Sexto.- Notifíquese el presente decreto a los interesados, así como a la instructora.

DECRETO N° 2356/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO. Levantar la suspensión producida por el reparo del Interventor referente al expediente numero 69/18, correspondiente a las facturas de la mercantil Ferroviaal Servicios, S.A., y que continúe la tramitación de las mismas.

SEGUNDO. Que se comunique esta Resolución a la Intervención municipal y a la Concejal Delegada de Deportes, a sus efectos.

DECRETO N° 2357/2018

Por el que se resuelve:

PRIMERO. Levantar la suspensión producida por el reparo del Interventor referente al expediente numero 68/18, correspondiente a las facturas de la mercantil Ebone Servicios, Educación y Deporte, S.L., y que continúe la tramitación de las mismas.

SEGUNDO. Que se comunique esta Resolución a la Intervención municipal y a la Concejal Delegada de Deportes, a sus efectos.



DECRETO N° 2358/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Estimar la reclamación efectuada por D., con DNI número, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Estimar parcialmente la reclamación efectuada por con DNI número, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.- Que se notifique esta resolución a los interesados, y se comunique al Negociado de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 2359/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Conceder un anticipo reintegrable por el importe solicitado de 2.000 euros, a devolver en catorce mensualidades, al empleado público citado en la parte expositiva del presente decreto

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos y a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2360/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar el gasto de **734,50 euros** y su abono al funcionario de carrera citado anteriormente, por haber ejercido funciones de Tesorero accidental, correspondiéndose dichos gastos a las diferencias entre las retribuciones de su puesto con el ejercido de forma accidental, y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Del 23 de julio al 17 de agosto de 2018:

| | TESORERA | JEFE NEGOCIADO PRL | DIFERENCIA MENSUAL | DIFERENCIA DIARIA | TOTAL 26 DIAS | PARTE PROP. P. EXTRA | TOTAL |
|------------------------|----------|--------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|----------------------------|--------|
| COMPLEMENTO DESTINO | 1.005,54 | 724,73 | 280,81 | 9,36 | 243,36 | 40,56 | 283,92 |

| | | | | | | | |
|---------------------------|----------|---------|--------|-------|--------|-------|---------------|
| COMPLEMENTO ESPECÍFICO | 1.606,97 | 1161,33 | 445,64 | 14,85 | 386,10 | 64,48 | 450,58 |
| TOTAL | | | | | | | 734,50 |

Segundo.- Que se notifique el presente decreto al interesado, y se comunique a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 2361/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ORINAR EN LA VÍA PÚBLICA, en AVDA MAR MENOR 30720 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 90,15 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2362/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ORINAR EN LA VÍA PÚBLICA, en CALLE MARIA DIAZ, S/N CON AVDA. ESPAÑOLA 30730 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 90,15 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2363/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por ORINAR EN LA VÍA PÚBLICA, en AVDA AVIACION ESPAÑOLA, S/N SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 90,15 euros.



Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2364/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder a la empleada indicada en la parte expositiva de esta resolución, una prórroga de reducción de dos horas de su jornada diaria, con efectos desde el día 18 de agosto de 2018 al día 17 de octubre de 2018, prorrogable por periodos de dos meses y con mantenimiento de sus retribuciones íntegras.

Segundo.- Que se notifique la presente resolución a la interesada y se comunique al Negociado de Recursos Humanos, a la Sección de Servicios Múltiples y al Negociado de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2365/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Conceder a la funcionaria de carrera indicada en la parte expositiva de esta disposición, una reducción de jornada laboral de un cincuenta por ciento, con carácter retribuido, durante un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Segundo.- Que se notifique la presente resolución a la interesada y se comunique al Negociado de Prevención y a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2366/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA, en CALLE EXTRAMUROS 30730 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 120,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2367/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA, en CALLE ISAAC PERAL 30730 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 120,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N 2368/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar al interesado identificado en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, CONSISTENTE EN CERVEZA, en AVDA SAN FRANCISCO JAVIER 30730 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza Reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 120,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2369/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar a la interesada identificada en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por LA NO RETIRADA DE EXCRETAS DE LA VÍA PÚBLICA., en CALLE VIENA 30739 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía, en el Término Municipal de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 90,00 euros.



Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2370/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Declarar a la interesada identificada en la parte expositiva de este decreto, responsable de la comisión de una infracción por **PERTURBACIÓN POR RUIDOS CON MOLESTIAS A LOS VECINOS, CONSISTENTE EN CELEBRAR UNA FIESTA EN LA VÍA PÚBLICA, CON MÚSICA ALTA Y GRITOS**, en CALLE MARTIRES, 25 2 A 30730 SAN JAVIER, establecida en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones del municipio de San Javier, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos, imponiéndole una multa de 200,00 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, a sus efectos.

DECRETO N° 2371/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por Dña..... prorrogando en cinco meses su relación laboral con este Ayuntamiento, a petición de la propia interesada, con efectos hasta el día 31 de enero de 2019, y condicionada al mantenimiento de las condiciones psicofísicas para el desempeño de su puesto.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al Coordinador de Conserjes y Limpiadoras, y a la Intervención de Fondos, a los efectos correspondientes.

DECRETO N° 2372/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina

metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en el polígono P, km.11 de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.



Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO Nº 2373/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra doña, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto

de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del



mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO Nº 2374/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.



Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2375/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra doña, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en.....de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2376/2018

Por el que se dispone:



A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la mercantil interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2377/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y



Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la mercantil interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales

para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2378/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por

la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2379/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones



estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2380/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.



B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la mercantil interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N° 2381/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta promotora, en su condición de propietaria

de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante,de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.



Segundo.- Se advierte a la mercantil interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO Nº 2382/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto

de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del



mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO Nº 2383/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra don, como presunto promotor, en su condición de propietario de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar al interesado que, el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por el interesado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia al interesado por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte al interesado que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas



hasta lograr la ejecución por el obligado de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto al interesado, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO Nº 2384/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la mercantil, como presunta promotora, en su condición de propietaria de una de las plazas de aparcamiento exteriores que han sido cubiertas con la marquesina metálica instalada, sin el preceptivo título municipal habilitante, en de la Manga del Mar Menor.

Segundo.- Poner en conocimiento de la mercantil interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2.b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria del expediente, respectivamente, a las funcionarias indicadas en la parte expositiva de este acto, quienes podrán ser recusadas por la interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la mercantil interesada que, el reconocimiento por la infractora de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la mercantil interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la mercantil interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar procedimiento para la adopción de las medidas precisas para restaurar la realidad física alterada por la infracción a su estado anterior, concediéndose audiencia a la mercantil interesada por un período de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Segundo.- Se advierte a la mercantil interesada que, tal y como se hace constar en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 21 de marzo de 2018, obrante en el expediente, las obras no son legalizables, porque de conformidad con lo previsto en el apartado V-3.12.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier, respecto de las normas generales para los polígonos y subpolígonos de uso colectivo de La Manga del Mar Menor, el retranqueo a vías y espacios libres públicos será de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5,00 metros, distancia que no se cumple, en este caso, como ponen de manifiesto los Servicios Técnicos Municipales, en el informe de 21 de marzo de 2018, ya citado. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 275.2, a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de lo construido sin licencia.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Tercero.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Cuarto.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.



DECRETO N° 2385/2018

Por el que se dispone:

PRIMERO.- Aprobar la nómina general correspondiente al mes de septiembre de 2018 de todos/as los empleados/as públicos/as al servicio de este Ayuntamiento, que incluye las retribuciones básicas y complementarias, las correspondientes por las distintas situaciones administrativas y los servicios extraordinarios del personal funcionario, y del personal laboral y otras prestaciones económicas regladas, tales como dietas, desplazamientos, etc, por un importe total de 927.041,19 €.

SEGUNDO.- Aprobar la nómina del Alcalde y Concejales con dedicación exclusiva o parcial, que incluye las retribuciones y otras prestaciones económicas regladas, tales como dietas, desplazamientos, etc, por un importe total de 16.945,29 €.

TERCERO.- Aprobar un gasto de 144.277,60 € correspondiente a las retenciones en concepto de IRPF efectuadas al personal incluido en el expediente de nóminas, importe que será liquidado a la Agencia Tributaria.

CUARTO.- Aprobar un gasto de 373.050,94 €, correspondiente a la liquidación de cuotas a la Seguridad Social.

QUINTO.- Aprobar las retenciones y cuotas legalmente establecidas, así como las transferencias resultantes de dichas retenciones, que están incluidas en el expediente administrativo, por un importe total de 79.645,93 € según el siguiente desglose:

| | |
|--|--------------------|
| ◦ Judiciales, Agencia Tributaria o Seguridad Social: | 6.382,55 € |
| ◦ Cuotas Sindicales: | 386,50 € |
| ◦ Asistencia Sanitaria Privada: | 7.484,35 € |
| ◦ Reintegros y descuentos: | 200,00 € |
| ◦ Anticipos reintegrables: | 4.049,30 € |
| ◦ Cuotas obreras trabajadores: | 61.143,23 € |

SEXTO.- Que por la Intervención municipal se proceda a la formalización contable del expediente y por la Tesorería municipal al efectivo pago de los importes individuales resultantes.

SÉPTIMO.- Comuníquese la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería municipal, a los efectos de su ejecución.

DECRETO N° 2386/2018

Por el que se resuelve:

Aprobar la relación de facturas número 170/18, y ordenar el pago, por el importe total de 4.649,74 euros, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2018.

DECRETO N° 2387/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y FAMDIF/COCEMFE MURCIA, para atender los gastos que se deriven del mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades propias de la misma, durante el ejercicio 2018, convenio que será firmado por el Alcalde-Presidente, o quien reglamentariamente deba sustituirle, en representación del Ayuntamiento de San Javier.

Segundo.- Aprobar, con cargo al Presupuesto Municipal, el gasto de 2.500 euros y ordenar el pago a la mencionada federación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones económicas derivadas del convenio desarrolladas durante el ejercicio 2018.

Tercero.- Que se notifique el presente decreto a la interesada, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 2388/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a FAMDIF/COCEMFE, con CIF G30052518, para la potenciación y difusión de las actividades propias de la misma.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a la interesada y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 2389/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Devolver a los interesados las cantidades que se indican en la parte expositiva del presente decreto, previa aportación de certificado bancario.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a los interesados, y se comunique a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.



DECRETO N° 2390/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Rectificar el Decreto de Alcaldía número 2354/18, de fecha 24 de septiembre de 2018, en el sentido de rectificar en el apartado tercero, de la parte dispositiva del mismo, lo siguiente:

Donde dice:

“Tercero.- Determinar como fecha para la realización de la prueba práctica, el día 4 de octubre de 2018, a las 11:00 horas, en el Conservatorio Profesional de Música de San Javier, sito en Avenida de la Aviación Española, s/n, junto al Parque Almansa de San Javier Conservatorio Profesional de Música de San Javier, sito en Avenida de la Aviación Española, s/n, junto al Parque Almansa de San Javier. El ejercicio consistirá en la simulación de la impartición de una clase en base a un supuesto didáctico que propondrá la Comisión de Selección, sobre las Enseñanzas Profesionales de Murcia en la especialidad de la lista. El Tribunal formulará diversas cuestiones relacionadas con el ejercicio. Se valorará principalmente la capacidad pedagógica del aspirante”

Debe decir:

“Tercero.- Determinar como fecha para la realización de la prueba práctica, el día 3 de octubre de 2018, a las 11.00 horas, en el Conservatorio Profesional de Música de San Javier, sito en Avenida de la Aviación Española, s/n, junto al Parque Almansa de San Javier. El ejercicio consistirá en la simulación de la impartición de una clase en base a un supuesto didáctico que propondrá la Comisión de Selección, sobre las Enseñanzas Profesionales de Murcia en la especialidad de la lista. El Tribunal formulará diversas cuestiones relacionadas con el ejercicio. Se valorará principalmente la capacidad pedagógica del aspirante”

Segundo.- Comuníquese la presente resolución a los negociados de Recursos Humanos y de Secretaría a los efectos procedentes.

DECRETO N° 2391/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar la Relación de Propuestas de Gasto número 2018934, por un importe total de 44.250,38 euros.

Segundo.- Que el presente Decreto se comunique al Coordinador de Bibliotecas, al Jefe de Servicio de la Agencia de Desarrollo Local, al Jefe de la Unidad de Protección Civil, la Concejal de Juventud, al Concejal de Festejos, al Técnico a la Sección de Asuntos Generales, el Coordinador de Actividades Acuáticas, al Coordinador de Deportes, al Encargado de los Servicios Públicos de San Javier y de la Manga y al Concejal de Cultura, a sus efectos.

DECRETO N° 2392/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención concedida a la asociación Coral Santiago Apóstol, con C.I.F. G30579858, durante el ejercicio 2017, para el mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades propias de las misma.

Segundo.- Que se notifique el presente decreto a la interesada y se comuniquen a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

DECRETO N° 2393/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar las 21 liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, relacionadas en el listado IBIRL18 (1), por un importe total de 4.344,63 €.

Segundo.- Aprobar las 2 liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, relacionadas en el listado IBIRLE18 (1), por un importe total de 819,41 €.

Tercero.- Notifíquese las indicadas liquidaciones a los sujetos pasivos y procedase al ingreso de las deudas tributarias que resultan de las mismas.

Cuarto.- Que se comuniquen el presente decreto a la Intervención, Tesorería y Servicio Tributario Municipal, para su conocimiento y efectos.

DECRETO N° 2394/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Aprobar un gasto por importe de 18.010,39 euros.

Segundo.- Aprobar la relación de facturas número 171/18, y ordenar su pago, por el importe total de 18.010,39 euros.

DECRETO N° 2395/2018

Por el que se dispone:



AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER
PLAZA ESPAÑA, 3
30730 SAN JAVIER (MURCIA)

SECRETARIA
EXTRACTO DECRETOS
ANM/JVZG/PHC

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la asociación Coral Santiago Apóstol, para atender los gastos que se deriven del mantenimiento, potenciación y difusión de las actividades propias de la misma, durante el ejercicio 2018, convenio que será firmado por el Alcalde-Presidente, o quien reglamentariamente deba sustituirle, en representación del Ayuntamiento de San Javier.

Segundo.- Aprobar, con cargo al Presupuesto Municipal, el gasto de 3.000 euros y ordenar el pago a la mencionada asociación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones económicas derivadas del convenio desarrolladas durante el ejercicio 2018.

Tercero.- Que se notifique el presente decreto a la interesada, y se comunique a los Servicios Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

San Javier,

